PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 345

REF: A.S. N° E7-2021-911-A s/ Proyecto de Decreto de Incorporación del Servicio Penitenciario Provincial y de Readaptación Social como fiduciante al "Fideicomiso de Seguridad Pública del Chaco".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
SU DESPACHO I

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a fin de tomar intervención y emitir opinión respecto al Anteproyecto de Decreto mediante el cual se acepta la adhesión e incorporación del Servicio Penitenciario Provincial y de Readaptación Social como Fiduciante – Beneficiario del "Fideicomiso de Seguridad Pública del Chaco", en los términos y condiciones del modelo de adenda al contrato de fideicomiso.

I.- Así a foja 1 Fiduciaria del Norte S.A. en su carácter de fiduciaria del "Fideicomiso Seguridad Pública del Chaco", remite al Ministerio de Seguridad Pública del Chaco, en su carácter de fiduciante, proyecto de Resolución que instruye la incorporación del Servicio Penitenciario como fiduciante al fideicomiso de referencia (fs. 2/5).

A fs. 35 obra informe emitido por la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad y Justicia realizando las consideraciones pertinentes, adjuntando el Anteproyecto de Decreto elaborado y solicitando la remisión de las actuaciones a Contaduría General y demás áreas de la administración.

A fs. 37 obra agregada opinión vertida por Contaduría General informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular a la medida que se promueve.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

A fs. 38 obra intervención de Subsecretaría de Política Económica y Subsecretaría de Hacienda.

II.- En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141°. Asimismo la operatoria prevista encuentra marco jurídico en la Ley 1092-A, artículo 106° y en la Ley 3284-F como asimismo en la Ley 1186 D (antes Ley N° 5005).

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

III.- Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la mediad detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante a fs. 37, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto de decreto en análisis.

Atentamente.

Asesoría General de Gobierno

26-04-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provinicia del Chaco

COPIA DIGITAL